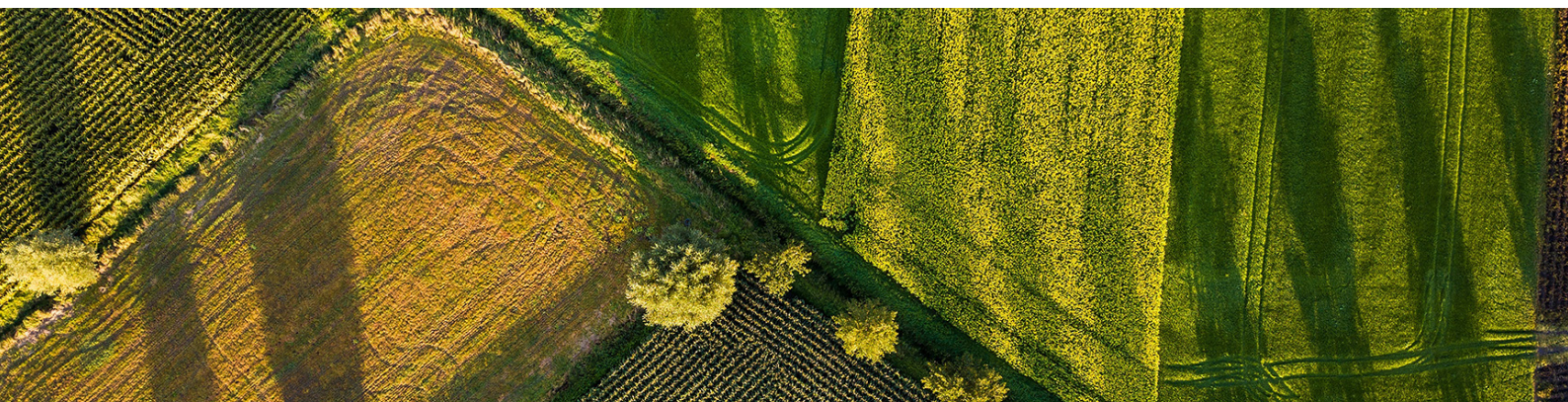


G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Análisis Normativo Agroalimentario

José Luis Palma Fernández

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

2022 Marzo

Principales normas en tramitación

Sector del olivar

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector del olivar. Consulta pública

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable en el sector del olivar en relación con:

- 1) Los requisitos de reconocimiento de las organizaciones de productores y de sus asociaciones. Entre otros, se exige un número de socios mínimo de 25 y un mínimo de producción de 100 toneladas¹.
- 2) Las condiciones para el establecimiento de extensión de normas. En este sentido, una organización de productores considerada representativa podrá solicitar que algunos de los acuerdos, decisiones o prácticas concertadas pactadas en el marco de dicha organización o asociación sean obligatorios, por un periodo limitado, para otros operadores, tanto individuales como agrupados, que no pertenezcan a la organización u asociación.
- 3) Las negociaciones contractuales por parte de las mencionadas organizaciones y asociaciones reconocidas.

Asimismo, el Real Decreto crea un registro nacional de organizaciones de productores y sus asociaciones del sector del olivar que será gestionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con las Comunidades Autónomas.

En relación con las entidades cooperativas y las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) dada su propia naturaleza, las funciones que desempeñan y su normativa específica, cumplen ciertas condiciones establecidas en este real decreto, por lo que se las exime de ciertos requisitos para el reconocimiento como organizaciones de productores y la negociación contractual, siempre que recojan estas disposiciones en sus estatutos o en los acuerdos que deriven de ellos.

El plazo para presentar alegaciones comenzó el 9 de febrero de 2022 y finaliza el próximo 1 de marzo de 2022².

Sector vitivinícola

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola

¹ En el caso de Andalucía, Castilla La Mancha y Extremadura, se exige un mínimo de 100 socios y un mínimo de 300 toneladas de producción.

² https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/participacion-publica/rd_organizaciones_productores_olivar.aspx

La modificación del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre tiene como objetivo endu-
recer en cierto modo los requisitos que deben
cumplir las recomendaciones sobre limitaciones
a nuevas plantaciones y a replantaciones.

Los principales cambios son esencialmente tres:

- 1) Hasta el momento, se exigía que las reco-
mendaciones para limitar las nuevas plan-
taciones o las replantaciones estuviesen
justificadas con base en un estudio que de-
mostrase la existencia de un riesgo de ofer-
ta excesiva de productos vinícolas. Tras la
reforma, ese riesgo deberá ser “claramente
demostrado”. Asimismo, la propuesta de li-
mitaciones sobre la base de un riesgo de de-
valuación significada de una Denominación
de Origen Protegida (DOP) deberá basarse
en un “riesgo bien demostrado”.
- 2) Se impone la obligación de que la propues-
ta de limitación de nuevas plantaciones o
replantaciones indique necesariamente si
han existido medidas de intervención en la
oferta del producto, sean públicas o priva-
das, y ponderar su resultado a efectos de
justificar la limitación en cuestión. Esta nove-
dad responde a la necesidad de asegurar la
coherencia de las medidas que se adoptan
en cada sector, para garantizar su necesaria
ligazón y su acción coordinada.
- 3) Se entenderá que existe acuerdo de limita-
ción cuando la recomendación se realice
por el órgano de gestión de una Denomina-
ción de Origen Protegida supraautonómi-
cas siempre que se haya constituido como
Corporación de derecho público de acuer-
do con la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de

Denominaciones de Origen e Indicaciones
Geográficas Protegidas de ámbito terri-
torial supraautonómico.

El plazo para presentar alegaciones comenzó el
15 de febrero de 2022 y finaliza el próximo 7 de
marzo de 2022³.

Agrario

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas de funcionamiento de la Red Contable Agraria Nacional y se determinan las funciones, la composición y las normas de funcionamiento del Comité Nacional de la misma

La Red Contable Agraria Nacional (RECAN) es
un instrumento que permite evaluar la renta de
las explotaciones agrarias y el impacto que la
política agraria produce en ellas. Se rige por un
Reglamento comunitario, por lo que supone los
mismos principios contables en todos los Estados
miembros. Se trata, pues, de la única fuente de
microdatos completa en España y armonizada
con el resto de los países de la Unión Europea.

El presente Real Decreto recoge actualizadas
las normas de funcionamiento de la RECAN, con
vocación de permanencia, de modo que su efecti-
vidad trascienda el tiempo en que estén en vigor
los diferentes programas anuales, y sea aplicable
a todos aquellos periodos en los que la RECAN
siga encuadrándose en la relación de operacio-
nes estadísticas responsabilidad del Ministerio
de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro del
Plan Estadístico Nacional.

³ https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/participacion-publica/rd_potencial_viticola_octubre_2021.aspx

El plazo para presentar alegaciones comenzó el 9 de febrero de 2022 y finaliza el próximo 1 de marzo de 2022⁴.

Ganadería

Proyecto de Real Decreto sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte. Segunda consulta pública

Este Real Decreto tiene por objetivo aplicar en España la normativa europea en relación con la autorización y el registro de los transportistas de animales, así como con la autorización de los mismos transportes. Se regulan los requisitos para designar a los puntos de entrada por los que podrán introducirse vehículos de transporte por carretera de animales vivos de las especies equina, porcina, bovina, ovina y caprina, cargados o vacíos, así como los vehículos de transporte por carretera de piensos, cargados o vacíos, procedentes de determinados Estados no miembros de la Unión Europea.

Por otro lado, se establecen las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los operadores que participan en los movimientos de transporte de animales, y se refuerzan los controles previos para la emisión de autorizaciones que serán válidas y eficaces en todo el territorio nacional. Se aborda la necesidad de asegurar que los puntos de salida de la Unión Europea situados en España cumplen unos requisitos que aseguren la

protección de los animales a su llegada a estos lugares, en su estancia y en la salida⁵.

Novedades derivadas de la nueva LCA

Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que se establece el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos Alimentarios

El plazo para realizar alegaciones finalizó el pasado 2 de febrero de 2022. Tras este trámite, se procederá a la redacción del texto del Proyecto de Real Decreto, que se someterá a un nuevo trámite de participación pública⁶.

Residuos

Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Avanza la tramitación del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados. El pasado 11 de febrero de 2022, se publicaron las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley en el Senado, que han sido un total de 574. El Senado tiene hasta el 28 de marzo de 2022 para aprobar el texto y remitirlo al Congreso de los Diputados⁷.

⁴ <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/participacion-publica/AnalisisyProspectiva-ProyectoRD-FuncionamientoRedContableAgrariaNacional.aspx>

⁵ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/participacion-publica/proyecto_proteccion_transporte.aspx

⁶ <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/Consulta%20publica%20previa%20creacion%20registro%20contratos.aspx>

⁷ https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_14_291_2699.PDF

Estrategia “De la granja a la mesa”

Real Decreto por el que se dictan disposiciones para conseguir una reducción en el uso de antimicrobianos en especies de interés ganadero. Consulta pública previa

El objetivo de esta norma es reducir el uso de los antimicrobianos y la prevención de la necesidad de uso de antibióticos en especies ganaderas.

El plazo para presentar alegaciones comenzó el 18 de febrero de 2022 y finaliza el próximo 4 de marzo de 2022⁸.

Real Decreto por el que se dictan disposiciones para conseguir una reducción del riesgo en el uso de productos fitosanitarios. Consulta pública previa

La norma tiene por objetivo, establecer medidas a nivel nacional para la reducción del riesgo en el uso de productos fitosanitarios en el ámbito de las explotaciones agrícolas.

El plazo para presentar alegaciones comenzó el 18 de febrero de 2022 y finaliza el próximo 4 de marzo de 2022⁹.

Unión Europea

Bebidas espirituosas: modificación de la definición de alcohol etílico de origen agrícola. Información pública

Esta iniciativa tiene por objeto modificar la definición y los requisitos del alcohol etílico de origen agrícola. El Reglamento sobre bebidas espirituosas establece que este es el único tipo de alcohol etílico que puede utilizarse en la producción de bebidas espirituosas y otras bebidas alcohólicas.

Mediante esta modificación, se persigue:

- 1) aclarar que se obtiene de la destilación, previa fermentación, de productos agrícolas;
- 2) alinear los límites de residuos exigidos con los utilizados realmente por los productores y controlados por los laboratorios.

El plazo para enviar comentarios se abrió el 21 de febrero de 2021 y se extenderá hasta el próximo 21 de marzo de 2022¹⁰.

⁸ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/participacion-publica/Consulta_previa_RD_antibioticos_feb2022.aspx

⁹ <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/participacion-publica/Consulta-previa-rd-reduccion-riesgo-uso-ppff%20.aspx>

¹⁰ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13074-Bebidas-espirituosas-modificacion-de-la-definicion-de-alcohol-etilico-de-origen-agricola_es

Jurisprudencia

Auto del Tribunal Supremo del 19 de enero de 2022, recurso 1444/2021

El origen de la controversia es la venta por parte de MCA Spain, S.L., de tarros de pimientos de piquillo “en tiras”, en vez de enteros, al entender que tal presentación era posible al ser aceptada por la Circular del Consejo Regulador de septiembre de 2020, a pesar de no estar recogida en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen protegida (“DOP”) Pimientos del Piquillo de Lodosa. Posteriormente a los hechos, se ha aprobado una modificación del Pliego de Condiciones de la DOP aprobada por el Reglamento de Ejecución UE de 21 de octubre de 2020, que admite la presentación en tiras.

A continuación, se resume brevemente el desarrollo de los hechos:

1. La Administración – el Consejo Regulador de la DOP - consideró que se había utilizado la palabra protegida Lodosa en un lote de pimientos del piquillo que no estaba amparado en la DOP, pues en el momento de los hechos, no era posible, conforme al Pliego de condiciones vigente de la DOP Pimiento del piquillo de Lodosa comercializar, bajo ese nombre, pimientos en tiras, ya que obligatoriamente debían presentarse enteros. Según la Administración, esta conducta era constitutiva de la infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraauto-nómico, que dispone lo siguiente:

“La utilización, cuando no se tenga derecho a ello, de indicaciones, nombres,

nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a los nombres amparados por una DOP o IGP, o que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos o con los signos o emblemas que sean característicos, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza, calidad u origen geográfico de los productos agrarios y alimentarios, aunque vayan precedidos por los términos «tipo», «estilo», «género», «imitación», «sucedáneo» u otros análogos”.

2. Esta decisión es recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, el cual, en su sentencia 278/2020, de 10 de noviembre, considera que no se ha producido tal infracción pues el producto comercializado era efectivamente pimiento del piquillo. No obstante, el TSJ aprecia la concurrencia de una infracción distinta, relativa a la presentación del producto, que no respeta lo exigido por la DOP. Así pues, el TSJ concluye que la recurrente incurre en la infracción recogida en el artículo 31.1 g) de la misma ley, que dice así:

“g) El incumplimiento de las normas específicas de la DOP o IGP sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación”.

3. Frente a tal resolución, la recurrente presenta recurso de casación. La cuestión controvertida radica en determinar si la conducta consistente en comercializar pimientos del piquillo en tiras puede considerarse constitutiva de una infracción de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, teniendo en

cuenta que esa forma de presentación es admitida por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen en Circular del mes de octubre del año 2020, justo antes de la entrada en vigor de la modificación del Pliego de Condiciones de la DOP que admite la presentación del producto en tiras.

4. El Tribunal Supremo ("TS"), en su auto de 19 de enero de 2022, entiende que, si bien la Ley 6/2015, de 12 de mayo no ha sido modificada, y por lo tanto, sigue recogiendo las mismas infracciones, sí se ha producido, antes de la votación y fallo de la sentencia, una modificación de las condiciones de la DOP de que se trata, de forma tal que se permite la comercialización de pimientos del piquillo en trozos o en tiras. Por ello, el TS estima

que la cuestión planteada presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en completar, reforzar, matizar o, en su caso, corregir la jurisprudencia relativa a la aplicación retroactiva de las disposiciones administrativas sancionadoras más favorables, en supuestos en los que, en puridad, no se ha producido una modificación de la norma sancionadora pero sí una modificación de las condiciones o presupuestos que integran aquélla; en particular, cuando dicha modificación es consecuencia de una actuación de la Administración (en este caso, del Consejo Regulador de la DOP) que anticipa la modificación del Pliego de Condiciones de la DOP (aprobada en posterior Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea).

A fondo

Secretos empresariales en la cadena alimentaria: su comunicación a consultores y abogados

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha venido a incidir sobre un tema complejo que acaba de ser reformado legalmente. La ley de la cadena alimentaria ha venido a convertirse en una singular construcción jurídica con repercusiones en múltiples sectores, incluidos consultores y abogados.

1. Nueva ley y nueva sentencia

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (LCA), ha sido objeto de una muy sensible modificación por la recién publicada Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

El desenvolvimiento de un cambio legislativo suele requerir, más allá de su paulatina interiorización por los afectados, un cierto tiempo mínimo para terminar siendo asumido de forma efectiva.

Sin embargo y en contra de esta máxima tradicional de la técnica normativa, en el caso de referencia acaba de publicarse una sentencia del Tribunal Supremo (STS de 20 de diciembre del 2021, Sala Tercera, Sección Quinta, núm. de recurso 5756/2020) que viene a insertarse, de forma casi coetánea, con la nueva regulación de los secretos empresariales de la Ley 16/2021.

Esta coincidencia temporal de nueva ley y sentencia interpretativa reviste singular interés en la medida en que el fallo jurisdiccional ha tenido presentes varios de los fundamentos normativos de origen europeo a los que

responde la norma legal. Ello nos permite examinar el nuevo texto de la ley de la mano de su paralela hermenéutica judicial. Una curiosidad jurídica; con singulares matices, avanzamos, para la profesión de abogado.

2. Los hechos a los que se refiere la sentencia y el interés casacional objetivo del Supremo

Un distribuidor de alimentación, en el desenvolvimiento de su actividad, concierta una serie de condiciones contractuales con una serie de fabricantes y proveedores relativas a la comercialización de productos y a los precios de referencias comerciales.

Ese distribuidor de alimentación suscribe un acuerdo con otro distribuidor de alimentación para «incrementar su competitividad a través de la negociación conjunta de sus condiciones de compra» (FJ 4.º de la sentencia).

Con esa misma finalidad de incrementar la competitividad, los distribuidores igualmente suministraron esa información tanto a una empresa consultora externa como a un despacho de abogados. Esa información de proveedores y fabricantes fue difundida, con carácter previo a las reuniones con éstos, sin su consentimiento.

La conducta del distribuidor fue objeto de un procedimiento administrativo sancionador (incoado por la comisión de ochenta y ocho infracciones graves en materia de contratación alimentaria) que concluyó con una primera resolución sancionadora de 13 de marzo del 2017.

Interpuesto recurso de alzada frente tal resolución, fue parcialmente estimado mediante una resolución de 25 de julio del 2017 del Secretario General Técnico del Ministerio

de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Recurrido el acto administrativo anterior — ya en vía jurisdiccional— ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictó sentencia su Sección Primera, con fecha 15 de abril del 2020, en la que se desestimó el recurso, con condena en costas.

Preparado recurso de casación ante el Tribunal Supremo, se estimó (por parte de la Sección de Admisión de la Sala Tercera) mediante Auto de 12 de febrero del 2021 que la cuestión revestía interés casacional objetivo en cuanto al punto que a continuación se expone (rechazando que lo tuviera en cuanto a otros tres extremos planteados por la recurrente).

Aquí ya podemos enfocar con claridad el asunto que nos concita, puesto que se trataba de determinar lo siguiente:

[...] si las condiciones contractuales pactadas por un distribuidor con los fabricantes o proveedores, relativas a la comercialización de los productos y a los precios de referencias comerciales pueden considerarse como «información comercial sensible» a efectos de la LCA y en su caso, si atendidas las circunstancias concretas del caso, el suministro de tal información a un consultor y un despacho de abogados es susceptible de ser sancionado conforme al artículo 23.1g LCA.

3. De la «información comercial sensible» a los «secretos empresariales»

La primera cuestión lógica que plantea la sentencia es si las condiciones contractuales pactadas por un distribuidor con los fabricantes o proveedores relativas a la

comercialización de los productos y a los precios de referencias comerciales son o no «información comercial sensible» a efectos de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria; y, en segundo término, si el suministro de tal información a un consultor y a un despacho de abogados para un fin lícito y con garantía de confidencialidad de la información revelada constituye o no la infracción tipificada en el artículo 23.1g de dicha ley, versión 2013.

Resuelve la primera cuestión sin duda alguna (por supuesto aplicando los postulados de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, versión 2013):

A juicio de la Sala, es claro que en el concepto legal de ‘información comercial sensible’ cabe incluir las condiciones contractuales pactadas por un distribuidor con los fabricantes o proveedores, relativas a la comercialización de los productos y a los precios de referencias comerciales. (FJ 3.º).

Entiende así el Tribunal Supremo que, dentro de la definición legal de ‘información comercial sensible’, están incluidos literalmente los conocimientos técnicos referidos a la naturaleza, características o finalidades de un producto y a los medios o formas para su distribución o comercialización, los cuales son necesarios para la fabricación o comercialización de tal producto.

Le parece evidente al Supremo que la normativa reguladora que estamos analizando contempla la necesaria intervención de operadores profesionales en la cadena alimentaria y, precisamente, de esa cualidad de profesionalidad de los operadores, sustentada en su especialización y en la intensidad

de su dedicación, cabe colegir fundadamente que, para la adecuada fabricación y comercialización de un producto, es necesario poseer un conjunto de conocimientos técnicos relativos a dicho producto (bien sean éstos referidos a su naturaleza, características, finalidades, o a los medios o formas para su distribución o comercialización) del que carece, con carácter general, el resto de la población (que es a lo que se refiere la ley cuando alude a que aquéllos «no son de dominio público»).

Confirma esto el Supremo —dice— con la lectura de los artículos 9 y 13 de la mencionada versión 2013 de la ley, que regulan, respectivamente, el contenido mínimo que deben tener las condiciones contractuales pactadas en los contratos alimentarios y el suministro de información comercial sensible entre operadores de la cadena alimentaria.

Éstos son, añadimos nosotros, los preceptos que serán cambiados por la versión 2021 de la ley comentada, como más adelante atisba la propia sentencia, alumbrando lo que será la nueva regulación que acaba de publicarse.

En efecto, invoca la sentencia (FJ 4.º) que la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio del 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados, contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, es el lugar en donde se dice que constituye un «secreto comercial» la información que reúna todos los requisitos siguientes:

- a) ser secreta en el sentido de no ser, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida por las personas

pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión ni fácilmente accesible para éstas;

- b) tener un valor comercial por su carácter secreto;
- c) haber sido objeto por parte de la persona que legítimamente ejerza su control de medidas razonables, en las circunstancias del caso, para mantenerla secreta.

Como señala la Abogacía del Estado en el pleito y refiere la sentencia, «[l]a utilización o revelación de un secreto comercial, de acuerdo con el artículo 4.3 de la Directiva, se considerarán ilícitas cuando, entre otros casos, las lleve a cabo, sin el consentimiento de su poseedor, una persona respecto de la que conste que concurre alguna de las condiciones siguientes: b) incumplir un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación de no revelar el secreto comercial».

Efectivamente y en el mismo sentido, el artículo 3.1g de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril del 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, ordena a los Estados prohibir que el comprador adquiera, utilice o divulgue secretos comerciales del proveedor ilícitamente en el sentido de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Y todo ello ha sido incorporado en estos mismos términos al Derecho español mediante la Ley 1/2019, de 2 de febrero, de Secretos Empresariales, que es de la que ya hace mención expresa la versión 2021 de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la

cadena alimentaria (en su nuevo artículo 5, letra n).

4. La garantía de confidencialidad y su vulneración por difusión a los consultores. Pero ¿también para los abogados?

Llega la segunda cuestión planteada. Recordemos: si el suministro de tal información comercial sensible (ahora secreto empresarial) a un consultor y a un despacho de abogados, para un fin lícito y con garantía de confidencialidad de la información revelada constituye o no la infracción tipificada en artículo 23.1g de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, versión 2013.

Y, para el Supremo, aceptando la tesis de la Audiencia Nacional, la respuesta debe ser claramente que sí.

Estima la sentencia que, aun cuando resulta un tanto difícil asumir que en virtud de tal compromiso de confidencialidad ninguna de las distribuidoras conocieran las condiciones comerciales de cada uno con los proveedores del otro (pues para poder conseguir los fines del acuerdo de colaboración —añade— es evidente que en algún momento de la negociación sin duda tuvieron que intercambiar dicha información, máxime cuando la firma de abogados era la asesora de ambas entidades), de lo que no cabe ninguna duda para el Supremo es de que sólo el hecho de poner dicha información a disposición de la consultora y del despacho de abogados ya constituye por sí sólo una revelación de información comercial sensible a terceros ajenos a las dos partes, el distribuidor y el correspondiente fabricante o proveedor.

Llegados a este punto, desde luego podemos compartir que la puesta a disposición

de la información respecto de los consultores cuando existía un compromiso fuerte de confidencialidad supone una vulneración de éste y una difusión de secretos empresariales.

Pero ¿es igual en el caso de los abogados? La sentencia aborda este punto señalando lo que sigue (FJ 3.º):

Es lógico —y perfectamente lícito— que un operador de la cadena alimentaria pueda recabar la asistencia técnica de aquellos profesionales en el curso de la negociación o ejecución de un contrato alimentario, pues el concurso de éstos puede serle beneficioso y hasta necesario para la correcta defensa de sus intereses. Por eso, en tales casos, el suministro de información sensible a dichos profesionales sin desbordar el ámbito al que nos hemos referido en el párrafo anterior estaría justificado.

Ahora bien, fuera de ese caso, la revelación de la referida información sensible está vedada, incluso, aunque el destinatario de ese suministro de información sea un consultor o un abogado. Esto es, fuera de aquel supuesto, daría igual que el suministro se realizará con un fin lícito y ofreciendo aquellos profesionales garantía de confidencialidad, porque lo que la ley prohíbe es que, sin el consentimiento de los sujetos del contrato alimentario a quienes afecta, se desborde el ámbito estricto de confidencialidad —delimitado por la ley— en que debe permanecer esa información sensible.

Puede parecer lógica esta conclusión respecto a un consultor, que es un profesional sujeto a condiciones contractuales ordinarias y entre ellas puede estar la de la confidencialidad.

Sorprende, y mucho, en cuanto a los abogados, puesto que son profesionales cualificados por el secreto profesional ínsito en la naturaleza de su actividad, garantizada no ya sólo por el Estatuto General de la Abogacía (aprobado mediante el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo), sino por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 542.3. Quizás aquí la sentencia debía haberse detenido algo más para perfilar en detalle esta afirmación tan categórica.

Pues bien, de lo expuesto se deduce ya la solución de la cuestión de interés casacional objetivo:

1. El suministro de información sensible —generada en el curso de la negociación o ejecución de un contrato alimentario— a un consultor o a un abogado para un fin lícito y con garantía de confidencialidad de la información revelada, podrá constituir o no la infracción tipificada en artículo 23.1g LCA en función de las circunstancias concurrentes.
2. Cuando no se cuente con el consentimiento del otro operador de la cadena alimentaria afectado por el contrato, el suministro de la información sensible a esos profesionales —consultor o abogado— sólo será lícito si se hiciere con la finalidad de que el suministrador reciba la asistencia técnica de aquéllos en el curso de la negociación o ejecución de ese contrato alimentario del que fuera parte, y siempre y cuando la información sensible suministrada quede circunscrita estrictamente a ese ámbito y finalidad, y no se utilice para fines distintos a los expresamente pactados en el contrato.
3. Fuera de ese supuesto, el suministro de esa información podría dar lugar a la

infracción tipificada en artículo 23.1g LCA.

5. Conclusión

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre del 2021 está llamada a ilustrar sobre la aplicación de la nueva ley de la cadena alimentaria en lo que se refiere a los secretos empresariales en los contratos alimentarios.

De su contenido se derivan importantes enseñanzas que habrá que tener muy presentes para la aplicación práctica de una norma nueva, incluida la referente a la intervención de los abogados en la cadena alimentaria.

Autor

José Luis Palma Fernández.

Of Counsel

del Área de Derecho Público.

Próximos eventos de interés

Primer Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario

El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid pone en marcha el I Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario, que tendrá lugar:

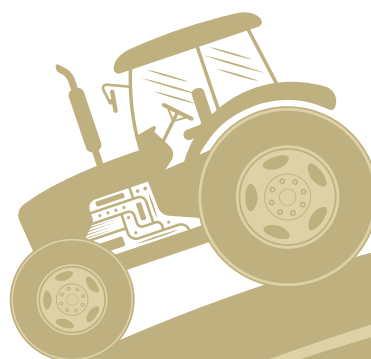
17 y 18 de marzo

Se trata del primer Congreso del sector que se celebra en España, por lo que supone un punto de encuentro sin precedentes para el intercambio de conocimientos en materia agroalimentaria desde una perspectiva jurídica. Además, contará con la participación de un nutrido grupo de autoridades y expertos/as de reconocido prestigio de carácter nacional y europeo.

Las personas que lleven a cabo su actividad en el área agroalimentaria podrán aprovechar la oportunidad

para analizar cuestiones de índole normativa de máximo interés en la actualidad como la Ley de la cadena alimentaria, las regulaciones en torno a la sostenibilidad medioambiental vinculadas a esta rama de actividad, así como el desarrollo reglamentario que será preciso implementar como consecuencia de la reforma de la Política Agroalimentaria Común.

Los interesados puede acceder al programa completo e inscribirse al congreso a través del siguiente **enlace**



Principales normas publicadas

Legislación española

Real Decreto 111/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Real Decreto 112/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

Real Decreto 113/2022, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de acciones de transferencia de conocimientos e información y adquisición de competencias en digitalización, y para el asesoramiento, gestión y sustitución, destinadas al sector agroalimentario, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, y se aprueba su convocatoria para los ejercicios 2022 y 2023.

Orden PCM/81/2022, de 9 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2022, por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario (PERTE Agroalimentario).

Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

Orden APA/104/2022, de 11 de febrero, por la que se modifican los anexos I, II, III y VI del Real

Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Resolución de 16 de febrero de 2022, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 8 de febrero de 2022, por la que se aprueba el programa de cría de la raza bovina Blonda de Aquitania.

Resolución de 23 de febrero de 2022, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Derecho de la Unión Europea

Reglamento (UE) 2022/141 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne al uso de carbonatos de sodio (E 500) y carbonatos de potasio (E 501) en cefalópodos sin elaborar.

DOUE(L) n.º 23 de 02/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/140 de la Comisión de 16 de noviembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión.

DOUE(L) n.º 23 de 02/02/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/139 de la Comisión de 16 de noviembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la gestión, el almacenamiento y la reposición de las existencias de los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión y a los requisitos de bioprotección, bioseguridad y biocontención para el funcionamiento de dichos bancos.

DOUE(L) n.º 23 de 02/02/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/150 de la Comisión de 17 de noviembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo en lo que respecta al volumen de arenque que puede importarse en el marco del contingente arancelario 09.0006.

DOUE(L) n.º 25 de 04/02/2022

Decisión de Ejecución (UE) 2022/145 de la Comisión de 31 de enero de 2022 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2022) 643].

DOUE(L) n.º 24 de 03/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/159 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa IT-45, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 26 de 07/02/2022

Decisión de Ejecución (UE) 2022/161 de la Comisión de 3 de febrero de 2022 por la que se da por concluido el procedimiento de examen relativo a los obstáculos al comercio, en el sentido del Reglamento (UE) 2015/1843, aplicados por los Estados Unidos Mexicanos y consistentes en medidas que afectan a la importación de Tequila.

DOUE(L) n.º 26 de 07/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/158 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1641 relativo a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados destinados al consumo humano procedentes de los Estados Unidos de América.

DOUE(L) n.º 26 de 07/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1082/2003 y (CE) n.º 1505/2006.

DOUE(L) n.º 26 de 07/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/188 de la Comisión de 10 de febrero de 2022 por el que se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo de *Acheta domesticus* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del

Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 30 de 11/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/187 de la Comisión de 10 de febrero de 2022 por el que se autoriza la comercialización de ácidos grasos cetilados como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 30 de 11/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/169 de la Comisión de 8 de febrero de 2022 por el que se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo del gusano de la harina (larva de *Tenebrio molitor*) como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 28 de 09/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/168 de la Comisión de 8 de febrero de 2022 por el que se autoriza la comercialización de *Akkermansia muciniphila* pasteurizada como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 28 de 09/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/196 de la Comisión de 11 de febrero de 2022 por el que se autoriza la ampliación del uso y el cambio de las especificaciones de la levadura de panadería (*Saccharomyces cerevisiae*) tratada con ra-

diación ultravioleta como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 31 de 14/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/194 de la Comisión de 10 de febrero de 2022 por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes al Reino Unido en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 31 de 14/02/2022

Decisión de Ejecución (UE) 2022/198 de la Comisión de 9 de febrero de 2022 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2022) 890].

DOUE(L) n.º 31 de 14/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/202 de la Comisión de 14 de febrero de 2022 que corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos.

DOUE(L) n.º 33 de 15/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/205 de la Comisión de 14 de febrero de 2022 que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/605, por el que se establecen

medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 34 de 16/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/209 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por el que se establece el formato de los datos que deben recopilarse y comunicarse con el fin de determinar el volumen de ventas y el uso de medicamentos antimicrobianos en animales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 35 de 17/02/2022

Decisión de Ejecución (UE) 2022/222 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2022) 830].

DOUE(L) n.º 37 de 18/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/215 de la Comisión de 17 de febrero de 2022 por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes a Canadá y a los Estados Unidos de América en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 37 de 18/02/2022

Comunicación de la Comisión Directrices para la aplicación de determinadas disposiciones en materia de etiquetado del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol étlico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008.

DOUE(C) n.º 78 de 18/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/214 de la Comisión de 17 de febrero de 2022 por el que se modifican determinados anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo que se refiere a la aprobación o la retirada del estatus de libre de enfermedad de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos, en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista.

DOUE(L) n.º 37 de 18/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/230 de la Comisión de 18 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a los vegetales para plantación de *Corylus avellana* L. y *Corylus columna* L. originarios de Serbia.

DOUE(L) n.º 39 de 21/02/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/245 de la Comisión de 13 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/40 en lo que respecta a las medidas educativas de acompañamiento y la selección y aprobación de los solicitantes de ayuda.

DOUE(L) n.º 41 de 22/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/249 de la Comisión de 18 de febrero de 2022 por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes al Reino Unido en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 41 de 22/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/246 de la Comisión de 13 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a las solicitudes de ayuda, el pago de la ayuda y los controles sobre el terreno.

DOUE(L) n.º 41 de 22/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/250 de la Comisión de 21 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 a fin de añadir un nuevo modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en Irlanda del Norte de ovinos y caprinos procedentes de Gran Bretaña y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que respecta a la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión animales de las especies ovina y caprina.

DOUE(L) n.º 41 de 22/02/2022

Decisión de Ejecución (UE) 2022/257 de la Comisión de 21 de febrero de 2022 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros.

DOUE(L) n.º 42 de 23/02/2022

Directiva Delegada (UE) 2022/279 de la Comisión de 13 de diciembre de 2021 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a una exención relativa al uso de mercurio en otras lámparas de descarga para usos especiales.

DOUE(L) n.º 43 de 24/02/2022

AnaEE-ERIC - Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas Estatutos.

DOUE(C) n.º 88 de 24/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/273 de la Comisión de 23 de febrero de 2022 relativo a la autorización de preparados de *Lactocaseibacillus rhamnosus* IMI 507023, *Pediococcus pentosaceus* IMI 507024, *Pediococcus pentosaceus* IMI 507025, *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507026, *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507027 y *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507028 como aditivos para ensilaje para todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 43 de 24/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/272 de la Comisión de 23 de febrero de 2022 relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo en piensos para todos los suidos, a excepción de los lechones destetados y las cerdas, y para los perros (titular de la autorización: Prosol S.p.A.).

DOUE(L) n.º 43 de 24/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/271 de la Comisión de 23 de febrero de 2022 por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1760, relativo a la autorización del preparado de *Bacillus subtilis* DSM 25841 como aditivo para pien-

sos para todas las especies porcinas, incluidas las cerdas, excepto las cerdas lactantes, en beneficio de lechones lactantes (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S).

DOUE(L) n.º 43 de 24/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/270 de la Comisión de 23 de febrero de 2022 que corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1410 de la Comisión relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 28710 como aditivo en la alimentación de gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral ponedoras, especies de aves para cría y aves ornamentales (titular de la autorización: Huvepharma NV).

DOUE(L) n.º 43 de 24/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/268 de la Comisión de 23 de febrero de 2022 por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/898 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* (ATCC 53757) y su proteasa (EC 3.4.21.19) como aditivo en piensos y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/982 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de un preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico como aditivo en piensos.

DOUE(L) n.º 43 de 24/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/305 de la Comisión de 24 de febrero de 2022 por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 46 de 25/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/304 de la Comisión de 23 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

DOUE(L) n.º 46 de 25/02/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/320 de la Comisión de 25 de febrero de 2022 relativo a la autorización de aceite esencial de mandarina exprimida como aditivo para piensos para aves de corral, cerdos, rumiantes, caballos, conejos y salmónidos.

DOUE(L) n.º 55 de 28/02/2022

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Pablo Armendáriz

Tel.: (+34) 91 582 91 00
parmendariz@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2022. Todos los derechos reservados.